



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

PRIMERA INSTANCIA
CONTINUACION AUDIENCIA ARTICULO 372 CGP

FECHA	MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE (2024)	HORA	09:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---	-------------	-------	-----------	-------------------------------------	-----------	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
2	7	3	6	1	3	1	1	2	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	1	3	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

DEMANDANTE: EDILBERTO DE JESUS GARCIA Y OTROS
DEMANDADOS: COOTRASANJUAN
LLAMADOS EN GARANTÍA: -ZLS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTROL DE ASISTENCIA

Se verifica la asistencia de los apoderados judiciales de los extremos de la Litis.

En Istmina, hoy 19 de junio de 2024 siendo las 9:00 de la mañana la EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, - TITULAR SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA en se constituye **en CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el **art. 372 del C.G.P.**, dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de responsabilidad civil extracontractual distinguido con el radicado **27361-31-12-001-2020-00013-00**, instaurado por **EDILBERTO DE JESUS GARCIA ALVAREZ Y OTROS** en contra **COOTRASANJUAN -ZLS ZURICH COLOMBIA SEGUORS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Para efectos de registro se solicita a los asistentes que se identifiquen con su nombre, cédula de ciudadanía, lugar en el que reciben notificaciones y la calidad en la que comparecen (...).

DEMANDANTES:

1. EDILBERTO DE JESUS GARCIA ALVAREZ (afectado directo) C.C. 1.076.330.678
2. MARGARITA DE JESUS ALVAREZ LÓPEZ C.C. 50.993.121 (Madre)
3. EDILMA YOHANA GARCIA MORELO C.C. 39.288.797 (Hermana)
4. ALBERTO ALVAREZ LÓPEZ C.C. 78.106.267 (Tio)
5. EDIWN ANTONIO GARCIA MORELO C.C. 98.653.138 (hermano)
6. YEINER ALEXANDER GARCIA ALVAREZ C.C. 1.007.259.832 (Hermano)

Apoderado Judicial: LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS C.C. 82.363.672 Y T.P. 198.782 del C.S de la J. **(compareció)**.

Se recibe memorial poder de sustitución del doctor YESNER ANDRES MENA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.470.014 de Quibdó y T.P No. 382.212 del C.S de la J, para que continúe con la defensa de los intereses de los demandantes en este asunto. Este último a su vez le sustituye poder a la doctora DAYE ZARINA CUESTA BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.477.574 y T.P. Y 377.976 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

A quien previo a la consulta de antecedentes disciplinarios a y su tarjeta en el registro Nacional de abogados, el despacho desde ya RECONOCE PERSONERÍA a la doctora CUESTA BEJARANO, para actuar como apoderado judicial sustituta de los demandantes dentro de la presente causa conforme a las facultades del poder otorgado.

DEMAMNDADOS

COTRASANJUAN S.A.S NIT.818000299-2

Representante legal: Dra LUZ AMANDA ASPRILLA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.239.010, **(No compareció)**

Apoderado Judicial: DIEGO LUIS ARBOLEDA MURILLO C.C. No 16.946.557 de Buenaventura Valle T.P. No 351.519 **(Compareció)**.

EDILBERTO MEJIA GARCIA con C.C. 18.561.616 en su calidad de propietario del Vehículo involucrado en el accidente. **(No compareció)**.

Curador ad Litem: YAISON MOSQUERA ALBORNOZ con C.C. N° 1076320022 y T.P. 335.118

COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A CON NIT 860002534-0

Representante legal: Dr MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO C.C. 81.741.388 Conformar el certificado de existencia y representación legal allegado el día de ayer vía correo electrónico.

Se recibe memorial poder de **CATALINA TORO GÓMEZ** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de LA LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., quien manifiesta que SUSTITUYO el poder a ella conferido, a la abogada **SARA GONZÁLEZ CALLE** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.142 de Medellín y portadora de la T.P. No. 302.775 de Consejo Superior de la Judicatura, para que asista y actúe en la audiencia programada para el 19 de junio de 2024. Lo anterior con las mismas facultades a mi conferidas inicialmente. A quien previo a la consulta de antecedentes disciplinarios a y su tarjeta en el registro Nacional de abogados, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar dentro de la presente audiencia, conforme a las facultades del poder otorgado.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Representante Legal Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: Dr ANDRÉS CAMILO PASTAS SAAVEDRA

Apoderado Judicial: TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES **(Compareció)**.

Se recibe memorial poder del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme al poder que reposa en el expediente. a través del cual manifiesto que REASUMO el poder a él conferido, y en el mismo acto lo SUSTITUYO a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad. A quien previo a la consulta de antecedentes disciplinarios a y su tarjeta en el registro Nacional de abogados, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro de la presente audiencia, conforme a las facultades del poder otorgado.

Con el objeto de que se tenga claridad respecto de las fases procesales que se surtirán en esta diligencia verbal, conviene precisar que tales etapas son:

- Fijación de hechos y objeto del litigio
- Decreto de pruebas

FIAJCION DE HECHOS Y OBJETO DE LITIGIO

El despacho hace una Invitación para que las partes aclaren y precisen hechos y pretensiones de la demanda y contestación y se requiere a los apoderados para que determinen los hechos que van a tener por probados.

De acuerdo con la demanda y su contestación, el despacho encuentra parcialmente probados los hechos 1,2 y 3. **(se leen textualmente):**

Existe controversia sobre los hechos 4,5,6,7 y 8.

Se solicita a las partes que a través de sus apoderados indiquen si están de acuerdo con los puntos expuestos por el despacho, a fin de determinar el objeto del litigio o si desean agregar más aspectos, relacionados con los hechos en los que no existe discusión y en los que sí hay controversia.

Las partes están de acuerdo.

PROBLEMA JURÍDICO

En ese orden de ideas, considera el Despacho que el problema jurídico a resolver, en términos generales, consiste en determinar si es factible endilgar a las entidades demandada responsabilidad civil extracontractual, derivada del accidente de tránsito acaecido el día 16 de octubre de 2016, en el que resultó lesionado el señor EDILBERTO DE JESUS CARCIA ALVAREZ.

En caso de que se cumplan los presupuestos que marcan la procedibilidad y prosperidad de la acción, se establecerá si hay lugar a imponer el desembolso de la indemnización buscada y el monto de los respectivos perjuicios.

O si por el contrario están llamadas a prosperar las excepciones de fondo

Propuesta por los demandados y llamados en garantía.

Lo apoderados judiciales solicitan se tengan como otros **problemas jurídicos a resolver:**

Habiéndose fijado los hechos y objeto del litigio, **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADOS.** Sin recurso.

DECRETO DE PRUEBAS

En el presente estadio del procedimiento, corresponde decretar los medios de convicción que fueron solicitados por las partes:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba los documentos allegados con la demanda, hasta donde la ley lo permita.

- Registros civiles de los demandantes
- Fotocopias de Cédulas de los demandantes.
- Historias clínicas del señor EDILBERTO JESUS GARCIA ALVAREZ
- Informe Policial de accidente de Tránsito
- Copia del Croquis del Accidente.
- Licencia de Conducción y fotocopia del cedula del señor LUIS FERNANDO ZUÑIGA.
- Copia de la tarjeta de Propiedad de automotor tipo Microbus.
- Informe Ejecutivo de Tránsito
- Recibos de pagos de los gastos en que incurrieron los familiares del afectado por el accidente de Tránsito.
- Los demás documentos anexados en el escrito de la solicitud.

- Certificado de existencia y representación de COOTRASANJUAN Y de la empresa llamada en garantía.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Solicita se decrete el testimonio de:

NORAIMA ATENCIO GAVIRIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.286.992. Celular No. 3225172851.

LIGIA ESTER MEDINA LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.252.398. Celular 3215420450.

OCTAVIO VALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.164.378. Celular No. 3113558150.

Los testigos pueden ser ubicados o localizados a través del apoderado de los demandantes.

Por no cumplir con las exigencias del artículo 212 del CGP, SE NIEGAN los testimonios de NORAIMA ATENCIO GAVIRIA, LIGIA ESTHER MEDINA LONDOÑO, Y OCTAVIO VALLEGO, solicitados por la parte demandante.

Con relación a la prueba Documento: Acápite “VI. PRUEBAS” del escrito de demanda.

Transcripción esencial: “*Se oficie a la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, con el objeto de que se realiza valoración al señor Edilberto de Jesús García Álvarez, para determinar la pérdida de capacidad laboral que le produjo el accidente ocurrido el 16 de octubre de 2016*” (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original).

SE CITA el artículo 226 Y 227 del CGP.

La norma nos enseña “**ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Así las cosas, el despacho considera que tampoco es procedente la solicitud que hace la parte demandante con referente a que el despacho oficie a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, con el objeto de que se realiza valoración o experticia sobre la humanidad del señor Edilberto.

No se cumple con los requisitos ni las ritualidades exigidas por la Ley,

Esta norma es de carácter imperativo, y es la parte demandante, quien en vigencia del código general del proceso, pretenda hacer una prueba pericial deberá aportarlo con el escrito de demanda, dentro de oportunidad, no puede sustraerse de esa carga procesal, a no ser de que le demuestre al juez, la imposibilidad de haberla adquirido por su propia cuenta, y esto encuentra su asidero también en la norma, precisamente en el artículo 173 ibidem.

La obligación de aportar es el dictamen pericial que estaba en precisamente en esa, misma parte, por lo tanto, no resulta procedente por parte del despacho el decreto de la EXPERTICIA pretendida.

Se NIEGA la prueba Pericial que solicita la parte demandante con relación a que sí oficie a la Junta regional de calificación de invalidez de Antioquia con el objeto de que realice la valoración al señor Jesús García Álvarez para determinar pérdida de capacidad laboral, por las razones que acabo de exponer.

PARTE DEMANDADA

COOTRASANJUAN:

DOCUMENTALES:

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicitamos conforme el artículo 262 del C.G.P, la ratificación de los documentos emanados de terceros y que fueron presentados con la demanda, es decir:

Se solicita la ratificación de Se solicita la ratificación del recibo de empeño de motocicleta, suscrito por Emildo Florez.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

3. DOCUMENTAL

- Copia expedida por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** (antes QBE seguros s.a.), de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, N° 706371661
- Certificado de existencia y representación de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera.
- Copia expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A** de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, N° 021512105/1971
- Certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A** el cual reposa en el expediente y se allega al despacho uno adicional expedido por la Superintendencia Financiera.
-
- Certificado que acredita que el señor **GUILLERMO HURTADO MURILLO** es el representante legal actualmente de la **EMPRESA COOTRASANJUAN**.

El poder a mi conferido para contestar la demanda y llamar en garantía.

4. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: POR PARTE DE ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.:

olicito tener en su valor legal:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 706371661.
- Certificado de existencia y representación de la compañía ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

5. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A:

olicito tener en su valor legal:

1. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 021512104/1971.



2. Certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A**

DEMANDADO: EDILBERTO MEJIA GARCIA

Documentales: Se decretan como pruebas documentales hasta donde la ley lo permita los siguientes:

- 1: Copia del poder para actuar
- 2: certificado de representación de la aseguradora ALLIANZ.
- 3: Copia de póliza de seguro.
- 4: Copia del arreglo de los daños del vehículo por parte de la aseguradora.

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.S.

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.

-
- Contrato de Seguro de automóviles pesados contenido en la Póliza No. 021512104/1971.
- Condiciones generales y particulares del Seguro de automóviles pesados contenido en la póliza No. 021512104/1971.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C- 81381 del 16 de octubre de 2016.
- Informe Ejecutivo FPJ-3 del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016.
- Comunicación del 06 de abril de 2017 expedida por mi procurada respecto del accidente del 16 de octubre de 2016.
- Comunicación del 20 de junio de 2017 expedida por mi procurada respecto del accidente del 16 de octubre de 2016.
- Comunicación del 22 de abril de 2019 expedida por mi procurada respecto del accidente del 16 de octubre de 2016.
- Copia del derecho de petición enviado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI de fecha 21 de junio de 2021.
- Copia del derecho de petición enviado a INVIAS de fecha 21 de junio de 2021.
- Copia del derecho de petición enviado a la ALCADÍA DE QUIBDÓ de fecha 21 de junio de 2021.

Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

Solicita INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR EDILBERTO GARCIA ALVAREZ Y OTROS
(se conservarán los ya evacuados)

Se decreta el INTERROGATORIO DE parte de los señores **EDIWN ANTONIO GARCIA MORELO y YEINER ALEXANDER GARCIA ALVAREZ.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

INTERROGATORIO DE PARTE a la representante legal de **COOTRASANJUAN**, en su calidad de Demandada, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. **(ya se evacuo)**

DECLARACION DE PARTE: Al representante legal de ALLIANZ, **(ya se evacuo)**

DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones del Contrato de Seguro de automóviles pesados contenido en la póliza No. 021512104/1971.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITAN, asesor externo de ALLIANZ, con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la póliza de seguros. Al igual para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, sus exclusiones y en general sobre las excepciones propuestas sobre la demanda.

EXHIBICION DE DOCUMENTO: Conforme al artículo 265 del CG.P.

- Se ordena a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI exhibir en la oportunidad procesal Certificación del lugar del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016, específicamente certificar si el lugar en que ocurrió dicho accidente donde se vio involucrado el vehículo con placa WMB388:Km 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó. Así mismo certificación en la que se indique quien tiene a cargo dicha vía.
- La ANI puede ser localizada en el correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co
- Se ordena a INVIAS exhibir en la oportunidad procesal Certificación del lugar del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016, específicamente certificar si el lugar en que ocurrió dicho accidente donde se vio involucrado el vehículo con placa WMB388:Km 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó. Así misma certificación en la que se indique quien tiene a cargo dicha vía.

El INVIAS puede ser localizada en el correo electrónico njudiciales@invias.gov.co

- Se ordena A LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, para que con destino a este proceso remita copia autentica de Certificación del lugar del Accidente de tránsito del 16 de octubre de 2016, específicamente certificar si el lugar en que ocurrió dicho accidente donde se vio involucrado el vehículo con placa WMB388:Km 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó. Así misma certificación en la que se indique quien tiene a cargo dicha vía.

La alcaldía de Quibdó puede ser localizada en el correo electrónico contacto@quibdo-choco.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

- **Prueba de Informe:** Se ordena a la AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA -ANI rinda informe en el que se certifique si la vía en el que ocurrió el accidente de tránsito del vehículo con placa WMB 388 en el kilómetro 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó, así como también certifique quien tiene a cargo esta vía.

La ANI puede ser localizada en el correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co

- Se ordena al INVIAS rinda informe en el que se certifique si la vía en el que ocurrió el accidente de tránsito del vehículo con placa WMB 388 en el kilómetro 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó, así como también certifique quien tiene a cargo esta vía.

El INVIAS puede ser localizada en el correo electrónico njudiciales@invias.gov.co

- Se ordene a la alcaldía de Quibdó rinda informe en el que se certifique si la vía en el que ocurrió el accidente de tránsito del vehículo con placa WMB 388 en el kilómetro 36+700 de la vía que conduce de Condoto a Quibdó, hace o no parte del casco urbano de la ciudad de Quibdó, así como también certifique quien tiene a cargo esta vía.

La alcaldía de Quibdó puede ser localizada en el correo electrónico contacto@quibdo-choco.gov.co

Término 10 días.

Por secretaria librese las comunicaciones respectivas.

COMPañÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- Copia de la Póliza de responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N° 000706371661 que amparaba al vehículo de placas WBM entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017.
- Condiciones generales aplicables a la póliza de responsabilidad civil Transporte de Pasajeros N° 000706371661.
- Caratula de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 000706371661.
- Certificación de Siniestralidad emitida por ZURICH COLOMBIA S.A.S de fecha 26 de enero de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal, emitidos por la Superintendencia financiera de los demandados.
- Poder Especial

Prueba sobreviniente:

- Certificación emitida por la compañía aseguradora, donde se certifica el agotamiento total del valor asegurado, del amparo de lesiones o muerte de dos o más personas en el siniestro ocurrido en el 16 de octubre de 2016, donde estuvo involucrado el vehículo WMB388.
- Así mismo, se aporta contrato de transacción celebrado por la compañía aseguradora y los demandantes del proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Istmina en el



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

radicado 2016-00095, en donde en cumplimiento de la sentencia condenatoria se canceló la totalidad del valor asegurado.

- Se le concede a la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS, actualizar el saldo de la suma asegurada durante el transcurso del proceso, para efectos de establecer el agotamiento de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES: (ya se evacuaron). Se decreta el INTERROGATORIO DE parte de los señores **EDIWN ANTONIO GARCIA MORELO y YEINER ALEXANDER GARCIA ALVAREZ.**

TESTIMONIALES: Se reserva el derecho a participar en la práctica de los testimonios solicitados por las partes e intervinientes.

PRUEBA DE OFICIO: Art. 169 s.s. CG.P.,

El Despacho ordena tener como prueba de oficio:

- Se decreta el testimonio del señor FERNANDO JAIRO ZUÑIGA GUERRA, en calidad de conductor para la época de los hechos del vehículo de placas wmb388, involucrado en el accidente de tránsito acaecido el 16 de octubre de 2016. Quien se localiza en el abonado telefónico 3137453485.
- Se decreta el testimonio del señor EDILBERTO MEJIA GARCÍA en calidad de propietario para la época de los hechos del vehículo de placas wmb388, involucrado en el accidente de tránsito acaecido el 16 de octubre de 2016. Las partes interesadas deberán coadyuvar con los datos de ubicación de los testigos.
- Se ordena Oficiar a la Oficina de Transporte y Transito de la Ciudad de Quibdó, se sirva allegar con destino al proceso copia legible del IPAT- Informe de Policía de Accidente de Tránsito N° Cc-81381 que fuera suscrito por el PT. **WILDER BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.486.586 y placa N° 093426. Y **CARLOS TABARES GIRALDO, C.C. 1.093.217.169 y Placa N° 093421.** Al igual que el Croquis de dicho accidente.
- Se llama a los agentes PT. WILDER BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.486.586 y placa N° 093426. Y CARLOS TABARES GIRALDO, C.C. 1.093.217.169 y Placa N° 093421. Para que se sirvan rendir testimonio y/o ratificar los plasmado Informe de Policía de Accidente de Tránsito N° Cc-81381.

Por secretaría librese las comunicaciones respectivas.

Para la remisión de la información se otorga un plazo máximo de 10 días.

SE DECRETA COMO PRUEBA DE OFICIO LOS TESTIMONIOS DE:

- ✓ NORAIMA ATENCIO GAVIRIA.
- ✓ LIGIA ESTHER MEDINA LONDOÑO.
- ✓ OCTAVIO VALLEGO,

Se decretan con la finalidad de verificar los hechos objeto del litigio y sobre todo sobre los hechos en los que se fundan las pretensiones.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Por secretaria REMÍTASE CITACIONES a los testigos, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado de la parte demandante.

El Auto que decreta pruebas se NOTIFICACION a las partes en ESTRADO. RECURSO.

Se presenta, solicitud de aclaración, complementación, y recurso de reposición.

1.- En contra del auto que decreta pruebas se presentó solicitud de aclaración, **por parte del apoderado judicial de COOTRASANJUAN**; con respecto a la parte demandante que va a absolver los interrogatorios de parte.

2. Presenta reparos con relación al decreto de las pruebas testimoniales que de oficio fueron decretadas por el Despacho.

3.- La apoderada judicial de ZURICHI, manifiesta al despacho, si se pudiese hacer una salvedad, respecto de las pruebas documentales que solicitó la compañía que representa, en la contestación al llamamiento, en las cuales también se tenía la copia de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de YESSENIA SENCHEZ CAICEDO y la copia de la demanda del mismo proceso, mismas que no escuchó mencionar.

4.- La apoderada judicial de ALLIANZ SEGURO, presenta recurso de reposición en contra del auto que decreta pruebas en dos sentidos: frente al decreto de oficio de los testimonios y solicitud de complementación con respecto a la carga de los oficios para la exhibición de documentos e informes a las entidades ANI, INVIAS Y ALCALDIA DE QUOBDO.

Con respecto a las solicitudes que se realizar en frente a la exhibición de documentos y pruebas por oficio o informe frente a las entidades que ANI INVIAS Y LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, refiriéndose a pues en quien se soporta la carga probatoria y ordenándose de este modo la elaboración de los oficios pertinentes y en el mismo sentido para efectos de que se revoque la decisión respecto a la práctica de los testimonios en de los señores Octavio Vallejo, Noraima Atencio Gaviria y Ligia Esther Medina Londoño las cuales fueron pues solicitadas de manera inicial por parte de El extremo demandante y sobre las cuales en la oportunidad pertinente, el despacho sostuvo no se encontraban ajustados a lo establecido por el artículo 212 del Código General del Proceso.

Fundamenta el recurso.

EL DESPACHO:

AUTO ACLARA, COMPLEMENTA Y RESUELVE Y NIEGA RECURSO.

En virtud del artículo 285 y 286 del CGP. Se clara al peticionario que los demandantes que van a absolver el interrogatorio de partes son los señores **EDIWN ANTONIO GARCIA MORELO y YEINER ALEXANDER GARCIA ALVAREZ**, quienes no estuvieron presentes en la audiencia inicial, no obstante, justificaron su inasistencia.

1. En virtud del artículo 169 y 170 del CGP, se NIEGA el recurso de reposición por improcedente.
2. Se complementa las pruebas documentales solicitadas por la compañía ZURICH. Téngase como pruebas documentales y hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales solicitadas en la contestación del llamamiento de garantías, que hiciera COOTRASANJUAN a la compañía de seguros:
 - Sentencias de Primera y Segunda Instancia, proferidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina y el H. Tribunal Superior de Quibdó respectivamente, dentro del Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de YESENIA SANCHEZ CAICEDO Y OTROS RAD. 201600095.
 - Copia de la demanda del mismo proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

3. Con respecto a quien tiene la carga de remitir las solicitudes para la EXHIBICION DE DOCUMENTO respecto de las entidades AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA - ANI- INVIAS Y LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, Se ordena que por la secretaria del despacho se remitan las comunicaciones respectivas, a fin de que estas entidades, concurren a la diligencia para realizar la prueba de exhibición y/o en su defecto rindan el respectivo informe o certificación, de acuerdo a sus competencias. A quienes se les deberá remitir el link para la audiencia.

Las decisiones adoptadas se notifican en ESTRADO. Sin recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se TERMINA, siendo las 10:57 a.m., se fija el día el día martes, treinta (30) **de julio de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el 373 del CGP se levanta acta, firmada por la suscrita Juez e incorporada al expediente digitalizado en la plataforma OneDrive y en el sistema justicia XXI Web.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA
JUEZA